



Constancia Secretarial: Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso, informando que dentro del término otorgado a la parte ejecutada propuso medios exceptivos, de los cuales se corrió traslado a la parte actora, a través de auto fechado 19 de mayo de 2023 (*Anexo 13, cdno. principal*). El extremo activo no hizo pronunciamiento frente al escrito exceptivo.

Manizales, 6 de julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2022-00795-00
DEMANDANTE	Jhon Jairo García Vásquez
DEMANDADO	Paula Andrea Giraldo Atehortúa

1. Objeto de decisión

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que a la fecha se encuentra integrado el contradictorio y debidamente trabada la litis, procede este Despacho a dar los ordenamientos necesarios para dar continuidad al proceso ejecutivo de la referencia.

2. Señalamiento de fecha y hora para la audiencia

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023 a partir de las 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3. Decreto de Pruebas

3.1 Solicitadas por las partes demandante y demandada:

3.1.1 Parte Demandante.

Documental



En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor. (Pág. 3, Anexo 01, Cuaderno Principal digital).

3.1.2 Parte Demandada

Documental

De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, relacionados como archivos adjuntos al mismo, obrantes en las páginas 3 a 10 del anexo 12, cuaderno principal.

3.2. Prueba de Oficio

3.2.1. Interrogatorio a las Partes

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, señor **Jhon Jairo García Vásquez**, y de la persona demandada, señora **Paula Andrea Giraldo Atehortúa**, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

3.2.2 Letra de cambio original

Se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho el título valor original aportado como base de la presente ejecución. Lo cual deberá efectuar dentro de la ejecutoria de esta providencia.

3.2.3 Prueba Grafológica

Se decreta la realización de **estudio grafológico** al título valor original allegado por la parte demandante y aportado como base de la presente ejecución; informe técnico que deberá ser realizado por la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Caldas, y que tiene como objetivo establecer la autenticidad o falsedad de la firma impuesta en el documento que se estudia.

A efectos de materializar la prueba decretada, en virtud a los lineamientos del artículo 234 del Código General del Proceso, se dispone oficiar al Director Seccional de Fiscalías Seccional Caldas de la Fiscalía General de la Nación, para que designe el funcionario o funcionarios que deben rendir el dictamen, el cual estará sometido a las reglas de contradicción establecidas en el estatuto procesal. Así se solicita del mencionado funcionario la indicación del valor de los viáticos y demás gastos que sean necesarios para la realización del dictamen encomendado.

Para lo anterior se le concede el término de **quince (15) días**; advirtiéndole que, de todas maneras, el respectivo informe debe obrar en el dossier en la fecha de la audiencia programada por este despacho.

4. Advertencias y Requerimientos

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

- **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.
- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.
- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Lugar de la Audiencia

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c2b9d171f8807c06781120aaffc2951bc194024bead5701dbedb3163e2c6cc**

Documento generado en 07/07/2023 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>